

## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

### CONSEJO GENERAL

#### ACUERDO N°. IEEM/CG/210/2017

**Por el que se da cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local identificado con la clave JDCL/118/2017.**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, emite el presente acuerdo con base en lo siguiente:

### G L O S A R I O

**Código:** Código Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**Convocatoria:** Convocatoria para quienes aspiran a ocupar un cargo de Vocal en las Juntas Distritales y Municipales del proceso electoral 2017-2018.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**Lineamientos:** Lineamientos para la Designación de Vocales Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2017-2018.

**TEEM:** Tribunal Electoral del Estado de México.

**UTAPE:** Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral.

### A N T E C E D E N T E S

#### 1. Designación de Vocales Municipales:

En sesión extraordinaria del uno de noviembre de dos mil diecisiete, este Consejo General mediante Acuerdo IEEM/CG/190/2017, designó a los Vocales Municipales del IEEM, para el Proceso Electoral 2017-2018, entre ellos, a los de la Junta Municipal número 101, con sede en Tezoyuca, Estado de México.

Elaboró: P. en D. Luis Noé Ceballos López.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO IEEM/CG/210/2017

Por el que se da cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local identificado con la clave JDCL/118/2017.

## 2. Interposición del Medio de Impugnación:

El tres de noviembre de la presente anualidad, la ciudadana María de Lourdes Jiménez Rubio, impugnó el Acuerdo referido en el antecedente previo.

## 3. Sentencia:

El siete de diciembre del año en curso, el TEEM, dictó sentencia en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local, identificado con la clave JDCL/118/2017, en la que, en el Considerando SEXTO y Resolutivos PRIMERO Y SEGUNDO, resolvió lo siguiente:

**“SEXTO. EFECTOS DE LA SENTENCIA.** Al resultar fundado el agravio vertido por el actor, lo conducente es vincular al Instituto Electoral del Estado de México para que, dentro del plazo de 7 días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, en pleno ejercicio de sus atribuciones, realice lo siguiente:

- a. Emite un nuevo acuerdo en que se **REVOQUE** el nombramiento de Ana Laura Hernández Campos como Vocal de Organización de la Junta Municipal Electoral número 101, con sede en Tezoyuca, Estado de México, por no cumplir con el requisito exigido por la fracción XI del artículo 178 en relación al artículo 218 del Código Electoral del Estado de México y en la base Tercera, fracción XI de la Convocatoria y de los Lineamientos para la Designación de Vocales Distritales y Municipales del proceso electoral 2017 y 2018, relativo a no haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de dependencia de los ayuntamientos.
- b. Hecho lo anterior, designe al ciudadano o ciudadana que la sustituya de entre la lista de reserva.”

**“PRIMERO.** Se revoca parcialmente el acuerdo impugnado con el número IEEM/CG/190/2017 denominado: “Por el que se designa a los Vocales Municipales del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral 2017-2018”, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, únicamente en lo que fue motivo de impugnación”.

**“SEGUNDO.** Se vincula al Instituto Electoral del Estado de México, a dar cumplimiento a la presente resolución en términos de lo establecido en el Considerando SEXTO de esta sentencia”.

Elaboró: P. en D. Luis Noé Ceballos López.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO IEEM/CG/210/2017

Por el que se da cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local identificado con la clave JDCL/118/2017.

#### **4. Notificación de la Sentencia:**

Mediante oficio TEEM/SGA/2801/2017, recibido a las doce horas con veinticuatro minutos del ocho de diciembre del año en curso, el TEEM, notificó a este Instituto, la sentencia referida en el párrafo anterior.

#### **5. Propuesta de la UTAPE.**

Mediante oficio IEEM/UTAPE/1279/2017, de fecha ocho de diciembre de dos mil diecisiete, la UTAPE remitió a la Secretaría Ejecutiva la propuesta de sustitución definitiva de la ciudadana Ana Laura Hernández Campos, Vocal de Organización de la Junta Municipal 101, con cabecera en Tezoyuca, Estado de México.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

#### **I. COMPETENCIA:**

Éste Consejo General es competente para dar cumplimiento a la sentencia emitida por el TEEM, por ser el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo guíen todas las actividades del organismo; en términos del artículo 175, del Código.

#### **II. FUNDAMENTO:**

##### **Constitución Federal.**

El artículo 41, párrafo segundo, Base VI, párrafo primero, dispone que para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen la propia Constitución Federal y la ley; y que dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de la misma.

Elaboró: P. en D. Luis Noé Ceballos López.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO IEEM/CG/210/2017

Por el que se da cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-ElectORALES del Ciudadano Local identificado con la clave

JDCL/118/2017.

Página 3 de 8

El artículo 116, fracción IV, inciso I), manda que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que, entre otros aspectos, se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad.

### **Constitución Local.**

El artículo 13, párrafo primero, determina que, para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, la ley establecerá un sistema de medios de impugnación que dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales locales y garantizará la protección de los derechos político-electORALES de los ciudadanos.

Asimismo, el párrafo segundo, del artículo en cita, refiere que, habrá un Tribunal Electoral autónomo, de carácter permanente con personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente en sus decisiones que será la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, con la jurisdicción y competencia que determinen esta Constitución y la ley.

### **Código.**

El artículo 185, fracción VI, dispone que, el Consejo General tendrá la atribución de designar para la elección de miembros de los ayuntamientos a los vocales de las juntas municipales.

El artículo 214, estipula que, en cada uno de los municipios de la entidad, el Instituto contará con los siguientes órganos:

- I. La Junta Municipal.
- II. El Consejo Municipal Electoral.

El artículo 215, dispone que, las Juntas Municipales son órganos temporales que se integran, para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de diputados y ayuntamientos, por un vocal Ejecutivo y un vocal de Organización Electoral.

El artículo 383, párrafo segundo, refiere que, al TEEM, le corresponderá resolver en forma definitiva e inatacable las impugnaciones en contra de los

Elaboró: P. en D. Luis Noé Ceballos López.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO IEEM/CG/210/2017

Por el que se da cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-ElectORALES del Ciudadano Local identificado con la clave JDCL/118/2017.

Página 4 de 8

actos o resoluciones del IEEM, a través de los medios de impugnación establecidos en el propio Código.

El artículo 390, fracción I, dispone que, al Pleno del TEEM, le corresponde, entre otras, la atribución de resolver los medios de impugnación de su competencia, previstos en el propio Código.

El artículo 406, fracción IV, determina que, para garantizar la legalidad y certeza de los actos y resoluciones de los órganos electorales, así como la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos, el sistema de medios de impugnación se integra, entre otros, con el Juicio para la Protección de los Derechos Político-ElectORALES del Ciudadano Local.

### **Lineamientos:**

El apartado 3.7. “Consideraciones para la Designación de Vocales”, en su antepenúltimo párrafo refiere que:

*“Una vez realizada la designación de los Vocales, las y los aspirantes restantes formarán parte de la lista de reserva para las juntas distritales y municipales por estricto orden de calificaciones.”*

El apartado 3.8. “Sustituciones”, sub apartado “Consideraciones”, párrafo tercero menciona:

*“Las vacantes que se presenten durante el proceso electoral 2017-2018 de vocales distritales y vocales municipales serán ocupadas por designación del Consejo General para dar cumplimiento al Código, tomando en cuenta a la o el aspirante que se ubique en la lista de reserva en la posición inmediata siguiente de la designación, de acuerdo con la calificación obtenida.”*

### **Consideraciones:**

*“Sustitución definitiva en cumplimiento a una resolución por alguna instancia administrativa o jurisdiccional. Se ejerce cuando por resolución se instruye o se vincula a las autoridades del Instituto para que se efectúe una sustitución y de esa forma se realicen los movimientos atinentes.”*

## **III. MOTIVACIÓN.**

En términos de lo ordenado en la sentencia dictada por el TEEM, en el Juicio para la Protección de los Derechos-Político Electorales del Ciudadano Local, identificado con la clave JDCL/118/2017, en su Considerando

Elaboró: P. en D. Luis Noé Ceballos López.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO IEEM/CG/210/2017

Por el que se da cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-ElectORALES del Ciudadano Local identificado con la clave JDCL/118/2017.

SEXTO, “EFECTOS DE LA SENTENCIA”, apartado a y b, se revoca el nombramiento de la ciudadana Ana Laura Hernández Campos, como Vocal de Organización de la Junta Municipal Electoral número 101, con sede en Tezoyuca, Estado de México, realizado mediante Acuerdo IEEM/CG/190/2017, toda vez que no cumplió con el requisito exigido por la fracción XI del artículo 178 en relación al artículo 218 del Código Electoral del Estado de México y en la base Tercera, fracción XI de la Convocatoria y de los Lineamientos, relativo a no haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de dependencia de los ayuntamientos.

Por tanto, a fin de que el referido órgano desconcentrado quede debidamente integrado, la UTAPE ha propuesto a éste Consejo General a la ciudadana María de Lourdes Jiménez Rubio, quien ocupa el primer lugar de la lista de reserva correspondiente al citado municipio a efecto de que se realice la designación respectiva.

Ahora bien, tomando en consideración que en el Acuerdo IEEM/JG/71/2017 emitido por la Junta General de este Instituto el trece de octubre de dos mil diecisiete, han sido valorados y ponderados los requisitos de la aspirante María de Lourdes Jiménez Rubio, propuesta por la citada Unidad, por lo que en aplicación del criterio que se utilizó en la designación de los Vocales Municipales del IEEM, en donde se procuró en todo momento la paridad de género, se le designa como Vocal de Organización de la Junta Municipal Electoral número 101, con sede en Tezoyuca, Estado de México.

En mérito de lo expuesto, fundado y motivado, se:

## ACUERDA

**PRIMERO.-** Derivado del cumplimiento de la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local, identificada con la clave JDCL/118/2017:

- A.** Se revoca el nombramiento realizado a favor de la ciudadana Ana Laura Hernández Campos, como Vocal de Organización de la Junta Municipal Electoral número 101, con sede en Tezoyuca, Estado de México a través del Acuerdo IEEM/CG/190/2017, de fecha uno de noviembre de dos mil diecisiete.

Elaboró: P. en D. Luis Noé Ceballos López.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

### ACUERDO IEEM/CG/210/2017

Por el que se da cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local identificado con la clave JDCL/118/2017.

**B.** Se designa como Vocal de Organización de la Junta Municipal Electoral número 101, con sede en Tezoyuca, Estado de México, a la ciudadana María de Lourdes Jiménez Rubio, conforme a lo expuesto en la Consideración III del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** El Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo, expedirán el nombramiento a la Vocal que se designa mediante este Acuerdo.

**TERCERO.-** La Vocal Municipal que se designa iniciará sus funciones una vez aprobado el presente Acuerdo, a partir de lo cual surtirá efectos su alta administrativa, quedando vinculada al régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, y en su momento rendirá la protesta de ley.

**CUARTO.-** La Vocal que se designa por el presente Acuerdo, podrá ser sustituida en cualquier momento, en forma fundada y motivada, por este Consejo General.

**QUINTO.-** Hágase del conocimiento de la UTAPE, para que notifique a la Vocal que se designa en el Punto Primero, el nombramiento realizado a su favor, así como a la ciudadana a quien se sustituye, lo conducente.

**SEXTO.-** Hágase del conocimiento de la Dirección de Administración de este Instituto, la aprobación del presente Acuerdo para los efectos a los que haya lugar.

**SÉPTIMO.-** Hágase del conocimiento del TEEM, el cumplimiento de la sentencia emitida en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local Identificado con el número JDCL/118/2017, dentro de las veinticuatro horas siguientes contadas a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO. -** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto.

Elaboró: P. en D. Luis Noé Ceballos López.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO IEEM/CG/210/2017

Por el que se da cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local identificado con la clave JDCL/118/2017.

**SEGUNDO.** - Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Doctora María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el quince de diciembre de dos mil diecisiete; firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**

**ATENTAMENTE**

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

(Rúbrica)  
**LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

(Rúbrica)  
**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**

Elaboró: P. en D. Luis Noé Ceballos López.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO IEEM/CG/210/2017

Por el que se da cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local identificado con la clave

JDCL/118/2017.

Página 8 de 8